

pozos, dentro del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, como medida más urgente para la regeneración hídrica del mismo y para prevención y lucha contra los fuegos, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar con carácter especial al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la perforación de un máximo de 13 pozos, en terrenos situados dentro del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, con destino al aprovechamiento de un caudal de agua suficiente, que permita la prevención y lucha contra los fuegos, y a la vez mantener el nivel hídrico adecuado en dicho Parque, para protección del ecosistema, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La profundidad media de los sondeos será de hasta 110 metros y su diámetro será como máximo de 60 centímetros, disponiéndose los correspondientes equipos electrobomba sumergibles, que permitan derivar, en jornadas de doce horas, unos caudales máximos de 80 litros/segundo, en los pozos situados en la margen derecha del río Ciguñela, y de 100 litros/segundo, en los de la margen izquierda.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones en la definición de los pozos, siempre que no alteren las características esenciales de esta autorización.

Segunda.—Los caudales a obtener en los pozos que se autorizan y en aquellos otros situados dentro del Parque Nacional que puedan ser aprovechados, deben considerarse como complementarios de los que puedan obtenerse por diversos recursos, tanto de aguas superficiales como subterráneas, para el mismo destino, sin que la suma de todos ellos, pueda superar el valor de 18 hectómetros cúbicos anuales. A medida que se puedan producir incorporaciones de estos otros recursos, se irán disminuyendo las extracciones de agua subterránea, de la presente autorización, manteniéndose con la misión de servir de mecanismos de seguridad para casos de emergencia.

Tercera.—Al inicio de los trabajos podrán perforarse hasta un máximo de cuatro pozos de forma simultánea, para proseguir de una forma escalonada, sin que puedan coincidir en fase de perforación más de dos pozos, tratando de asegurarse en todo momento, mediante el oportuno control de los pozos existentes en el entorno, la no afectación a los mismos, como consecuencia de las obras que se realizan. El número total de pozos que se utilicen dentro del Parque Nacional no podrá superar la cifra de 13.

Cuarta.—Por ICONA se procederá a la instalación de los instrumentos adecuados para controlar tanto el nivel de agua como los caudales extraídos en cada pozo, debiendo dar cuenta periódicamente de los resultados obtenidos, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su fase de construcción, como en el período de explotación, quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. A medida que se vayan concluyendo las distintas fases de construcción y previa comunicación de ICONA, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose las correspondientes actas donde conste el cumplimiento de estas condiciones, junto a las características definitivas de cada instalación.

Sexta.—Esta autorización especial se otorga por un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la misma, sin perjuicio de tercero, y quedando obligado el ICONA, a demostrar que corresponde, los perjuicios y daños que se demuestren fehacientemente, puedan derivarse sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre intereses públicos, en la forma que determina al efecto, la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Séptima.—El ICONA queda obligado a conservar las obras e instalaciones que se autorizan en perfecto estado de utilización, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

Octava.—El agua cuyo aprovechamiento se autoriza, queda adscrita a los usos especificados, debiendo ser empleada en el propio terreno para su encharcamiento y consiguiente infiltración en el subsuelo, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de dichos usos.

Novena.—La seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en la perforación, deberá ser supervisada por la autoridad minera competente, en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones sobre seguridad minera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1987.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16454 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), a favor de la Entidad «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Pérez de Lema Hernández, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Pérez de Lema», sito en Molina de Segura (Murcia), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral»;

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por Orden de 19 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), como Centro habilitado de Formación Profesional de primero y segundo grados con una capacidad para 320 puestos escolares;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema» a favor de don Juan Pérez de Lema Hernández;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, don José Prieto García, en fecha 13 de enero de 1987, con el número 54 de su protocolo, don Juan Pérez de Lema Hernández otorga la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que eleva el mismo con propuesta favorable de resolución, siendo también favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de obligaciones que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

16455 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Preescolar «Senda» de Gijón (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por doña María del Carmen Natividad Pandiella de la Riera, doña Dolores Álvarez Muñiz y doña Sofía Fernández Manso que, como cesionarias, quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se les reconoce.*

Examinado el expediente incoado por doña Natalia Moris Martínez, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Senda», sito en la calle Diecisiete de Agosto, 18, de Gijón (Asturias), que cuenta con autorización definitiva para tres